



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 09 de junio del 2025, sobre el procedimiento de hallazgo de fauna silvestre recaído en el Expediente SGD N° 2025-0023183;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta culminada la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D0000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, sobre hallazgo de fauna silvestre, la Autoridad Instructora da cuenta que, el día 09 de junio del 2025 la ATFFS-Arequipa recibe una alerta telefónica sobre la presencia de un espécimen de fauna silvestre ubicado en Calle Cordova 101, distrito Hunter, provincia y región Arequipa por lo que personal de la ATFFS-Arequipa se constituye en el lugar, a fin de atender dicha alerta telefónica.

El Acta de Hallazgo N°36-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 25 de abril del 2025, indica que personal de la ATFFS-AREQUIPA pone a disposición un espécimen de fauna silvestre.

El espécimen de fauna silvestre recuperado vivo es identificado como un (01) Athene cunicularia, el cual se ingresa a la ATFFS-Arequipa, con Acta de Internamiento N°37-2025-SERFOR-ATFFS-Arequipa con fecha 25 de abril del 2025.

Según Formulario de Examen de Aves de fecha 25 de abril del 2025, indica que al ingreso se encontraba en buen estado de salud.

Luego de su recuperación y evaluando su condición de silvestría se procedió con su liberación realizada el 29 de abril del 2025 en coordenadas -16°26'47.4"S 71°32'44.3"W, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa registrado en Acta de Liberación N°011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AFS.

Dicho Informe emitido por la Autoridad Instructora, acorde con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", concluye que la intervención de uno (01) espécimen de fauna silvestre, identificado como "Lechuza" (**Athene cunicularia**)¹; describe un procedimiento administrativo de fauna silvestre en situación de abandono², concordante con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; recomendando continuar con el trámite respectivo según normas vigentes³;

¹ Según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de fecha 08 de abril 2014, que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas, el espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como **Athene cunicularia** no está incluido en la clasificación de especies amenazadas de fauna silvestre.

² Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020.

Título VIII. Disposiciones complementarias finales

Segunda. Abandono de productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguna.

En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

El abandono esta reconocido en el artículo 125° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), en el artículo 113° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y en los artículos 144° y 145° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

³ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, el abandono de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Lechuza” (*Athene cunicularia*), de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Título VIII de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar.

Artículo 2°.- APROBAR el Acta de Liberación N° 011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA de fecha 29 de abril del 2025 de un (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Lechuza” (*Athene cunicularia*).

Artículo 3°.- DISPONER de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Lechuza” (*Athene cunicularia*), conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la administrada Fransisco Vitelio Laiza Rebaza, identificada con DNI N° 29680564 y domicilio en Jr. Miguel Grau 100 Pueblo Jesus Maria, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 13°. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.

13.1 Los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto incinerados.

13.2 En el caso de especímenes de fauna silvestre viva, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

a). Liberación: Procede cuando se trata de fauna silvestre nativa, cautelando aspectos ecológicos, distribución natural, salud pública, salud ambiental y salud animal.

b). Cautiverio: Cuando no califican para su liberación al medio natural, pueden ser otorgados a: i. Centros de cría en cautividad, priorizando centros de rescate y centros de conservación.

ii. Zoológicos o zoológicos, previa solicitud y pago del derecho de aprovechamiento correspondiente, en calidad de plantel reproductor o genético. Aplicable para aquellos procedentes de decomisos y hallazgos.

iii. Excepcionalmente, a personas naturales y jurídicas que cuenten con los medios e instalaciones adecuadas para su mantenimiento en cautividad, siendo de aplicación las disposiciones establecidas para tenencia de fauna silvestre por personas naturales.

c). Eutanasia: Cuando no sea posible aplicar los destinos señalados en los literales a) y b), precedentes, y el espécimen decomisado o declarado en abandono no se encuentre categorizado en algún grado de amenaza por la normativa nacional e internacional vigentes, procede la eutanasia, la cual debe ser ejecutada por un médico veterinario colegiado y habilitado, especializado en fauna silvestre, quién debe elaborar el informe médico.

13.3 El SERFOR aprueba los lineamientos correspondientes para la aplicación de este artículo. correspondiente.

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR